

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**CLASE:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICACIÓN No. :** 760013110008202100471-00  
**SOLICITANTE:** JULIO CESAR SOLANILLA PRIETO y OTRO  
**CAUSANTE:** TELESILA PRIETO DE SOLANILLA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021  
Auto interlocutorio No. 1773

Como la demanda y subsanación cumple con los requisitos de los arts. 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se dispondrá la apertura de la sucesión y se harán los ordenamientos de rigor. Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante TELESILA PRIETO DE SOLANILLA, fallecida en Cali, el 12 de agosto de 2019, identificada en vida con la C.C.29.052.875.
2. Reconocer como herederos de la causante a JULIO CESAR y MIGUEL ANGEL SOLANILLA PRIETO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. CITAR a LUIS MARIO SOLANILLA PRIETO, para los efectos indicados en el art. 492 del C.G.P., hágase el requerimiento mediante notificación de esta providencia a la citada persona conforme lo disponen los arts. 291 a 293 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Ordenar el emplazamiento por secretaría del juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de la causante TELESILA PRIETO DE SOLANILLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Ordenar la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Decretar el embargo y secuestro de los bienes relacionados como de propiedad de la causante TELESILA PRIETO DE SOLANILLA, Derechos que en un 50% posee sobre el Inmueble con MI 370-33643 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

Flr

**Firmado Por:**

**Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd5b5fdaee15476f57ef8afca7d56ea932dd71409ef53b3c19aefb89d6dbf9a7**

Documento generado en 13/10/2021 04:03:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**